

2300

Bogotá, D.C. 4 de junio de 2025

Señor

ANÓNIMO

Correo: anonimusjusticia97@gmail.com

Ciudad

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE2103 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: GERENCIA DE CONTRATACION/FLOREZ CÁRDENAS
DESTINO: Destino: /ANÓNIMO
ASUNTO: Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - AJUSTE HONORARIOS COM
Obs: Fec.Radic:05/06/2025 02:49:43. Obs.:

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - AJUSTE HONORARIOS CONTRATISTAS.
Radicado interno 2025ER1693 DEL 19 DE MAYO de 2025

Cordial saludo,

Atendiendo a las competencias de la Gerencia de Contratación, establecidas en el Acuerdo 009 de 2022, nos permitimos dar respuesta a la solicitud con el radicado de la referencia, en el que solicita:

“(…) Que se revise y considere un ajuste de honorarios equitativo y proporcional para todas las áreas del Instituto, incluyendo las que actualmente no han sido cobijadas por mejoras salariales, como Territorio, Atención al Ciudadano, Facilitadores y áreas administrativas.”

Respuesta: Como se informó en la respuesta con radicado 2025EE1682 del 09 de mayo de 2025, la contratación pública se rige por criterios de necesidad del perfil conforme al objeto contractual, la experiencia, el nivel académico y en particular a la disponibilidad presupuestal de la Entidad en virtud a los cuales, el Instituto fija unos honorarios a percibir por todos y cada uno de los contratistas del IDIPRON.

El perfil del contratista para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se determinará de acuerdo con los requerimientos y requisitos específicos, tales como: estudios, experiencia, competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, identificados por las dependencias y/o áreas solicitantes; y para el caso no se han recibido solicitudes de las áreas de Territorio, Atención al Ciudadano, Facilitadores y áreas administrativas, de acuerdo a la necesidad de los servicios.

En aplicación del principio de planeación, en el estudio previo deberán quedar establecidas con suficiencia las razones que justifiquen que la entidad requiera la CPS, así como las condiciones de ejecución, como el plazo y los honorarios.

Ahora bien, es de aclarar que desde las áreas solicitantes del proceso de contratación se recibe la documentación precontractual, así como el respectivo estudio previo, para adelantar el proceso de contratación del futuro contratista.

“•Que se garantice una política de nivelación que valore el riesgo, la carga emocional, la exposición y el impacto social del trabajo realizado por quienes están en contacto directo con poblaciones vulnerables.”

Respuesta: Respecto a la solicitud de garantizar una política de nivelación que valore el riesgo, la carga emocional, la exposición y el impacto social del trabajo realizado por quienes están en

contacto directo con poblaciones vulnerables, no existe ningún sustento ni fundamento, sobre tal solicitud, sin embargo el IDIPRON reitera lo señalado en la respuesta del 09 de mayo que *“el Instituto fija unos honorarios a percibir por todos y cada uno de los contratistas del IDIPRON; honorarios que en todo caso no son ajenos a las circunstancias externas tales como el aumento del costo de vida, el incremento de la satisfacción de las necesidades mínimas y vitales de todo ser humano, y que para efectos de las políticas públicas del orden nacional se encuentran estandarizadas en el índice de precios al consumidor (IPC), que no es otro concepto que el número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo.”*

Aunado a lo anterior, el IDIPRON cuenta con la política de seguridad y salud en el trabajo, la cual está orientada a la prevención, protección y minimización de los índices de enfermedades laborales, incidentes y accidentes de trabajo, basados en la mejora continua para la identificación de peligros y valoración de riesgos asociados a las condiciones laborales, estableciendo los respectivos controles y procurando el bienestar físico, laboral y mental de todos/as los/as funcionarios/as y contratistas de la entidad de las diferentes Sedes administrativas, operativas, gerencias y dependencias del Instituto, cumpliendo la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

El Instituto por medio de la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, fomentará la participación de todos los niveles de organización, generando compromiso individual y colectivo de autocuidado en cada uno/a de los/las funcionarios/as y contratistas. Además, establece que la prevención y control de los factores de riesgo laborales no son responsabilidad exclusiva de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sino de cada funcionario/a y contratista, especialmente de aquellos/as que tienen bajo su responsabilidad grupos de personas.

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, declara en esta Política su compromiso con la implementación y cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y de promoción, que permitan proteger la salud del talento humano, promocionar la calidad de vida laboral, prevención de accidentes de trabajo y aparición de enfermedades laborales, realizando la continua identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, controlando para ello la exposición ocupacional a factores de riesgo, medidas de intervención y la causalidad de las pérdidas propias de la actividad laboral y económica del Instituto.

“• Que se analice la posibilidad de generar mecanismos de nivelación entre entidades distritales, dado que trabajadores que desempeñan funciones similares en la Secretaría de Integración Social reciben hasta un millón de pesos más, a pesar de atender las mismas poblaciones.”

Respuesta: Al respecto se precisa que el IDIPRON creado mediante Acuerdo 80 de 1967 es un establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Integración Social según el artículo 88 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dotado de autonomía administrativa y financiera, que desarrolla sus actividades administrativas y misionales dentro del marco de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos que dan cuenta de la misionalidad del Instituto, El Alcalde Mayor de Bogotá, el 27 de diciembre de 2024 expidió el Decreto 470, “Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá,

Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024”.

Partiendo de esa autonomía Administrativa y Financiera, el IDIPRON desarrolla anualmente el “Plan Anual de Adquisiciones”, el cual es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios. En tal sentido, y por temas presupuestales resulta inviable la medida solicitada.

“• *Que se aclare y revise la aplicación de obligaciones propias de una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios, en cumplimiento de lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la SU-075 de 2018 y la C-614 de 2009.*”

Respuesta: Los Procesos Contractuales adelantados por el IDIPRON, son entendidos desde la perspectiva constitucional, enmarcados en los principios de la administración pública, de la gestión fiscal, las Normas Legales de obligatoria observancia en materia contractual: la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*

Recordemos que, un Contrato se define como el Acuerdo de voluntades celebrado que se deriva del principio de autonomía de la voluntad de las partes en el cual se obligan recíprocamente a cumplir con el objeto contractual, los valores, y las cláusulas contractuales que rigen la naturaleza de los trabajos; en donde se incluyen derechos y obligaciones de las partes, y los plazos para su legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación.

De lo anterior se concluye que las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios son particulares contratados por el tiempo estrictamente necesario para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas funciones no pueden ser realizadas con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

Adicionalmente, este tipo de contrato no supone iguales condiciones a las que se derivan de una relación legal y reglamentaria con la administración (empleado público) o de un contrato laboral (trabajador oficial) por cuanto, no hay subordinación. La relación contractual tiene como características la autonomía e independencia del contratista, por consiguiente, los contratistas no son servidores públicos sino particulares que prestan una función pública, su relación está regulada además de las disposiciones contenidas en la Ley, por las estipulaciones realizadas dentro del contrato mismo y en ningún caso dichos contratos generaran relación laboral ni prestaciones laborales.

El contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución EL CONTRATISTA tendrá en cuenta la coordinación de actividades pactadas con el supervisor del mismo. De esta forma no se pueden confundir estas modalidades de contratación, ni mucho menos otorgar prerrogativas de una relación laboral a una que claramente es civil.

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente a su petición.

Cordialmente,



LINA MARCELA FLÓREZ CÁRDENAS
Gerente Código 039 Grado 01
Gerencia de Contratación
gerenciacontratacion@idipron.gov.co

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judy Paola López Cristancho Profesional universitario Código 219, Grado 02 GC		03/06/2025
Revisó:	Álvaro David Gómez Arévalo Abogado Gerencia de Contratación		04/06/2025
Aprobó:	Lina Marcela Flórez Cárdenas Gerente de Contratación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.